

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal – Declaración de Pertenencia Rad. 11001400305320220061100

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1. ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio ubicado en la ciudad de Bogotá en la Carrera 2 C - 30 – 40 Sur, promovida por Luz Doran Dussan Martínez, mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía, No. 23.551.496 contra personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

2. Notificar la decisión por Estado y surtir traslado de la demanda y sus anexos conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del CGP., por el término de 20 días.

3. Disponer el emplazamiento del demandado y de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

4. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los oficios.

5. Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

6. Solicita al Instituto Agustín Codazzi, a la Secretaria Distrital de Planeación, a la Secretaria Distrital del Espacio Público, informar si el inmueble objeto del proceso se encuentra incluido en los inmuebles de la ciudad, si tiene alguna afectación al servicio público, es bien baldío, se encuentra en zona de alto riesgo o alguna otra situación que haga inviable su titulación en favor de un particular.

7. Reconocer personería jurídica al Abogado William Parra Barajas, quien actúa como apoderada judicial del demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

BOGOTÁ, D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 133 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha 22- agosto - 2022

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria